



ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN DE DERECHO DE
LA UNIVERSIDAD CARLOS III
DE MADRID**

TÍTULO PRELIMINAR.....	4
Artículo 1.....	4
Artículo 2.....	4
Artículo 3.....	5
Artículo 4.....	5
Artículo 5.....	5
TÍTULO I. DE LOS PODERES DE LA ASOCIACIÓN.....	5
Artículo 6.....	5
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA FORMA DE REUNIÓN Y ENCUENTRO DE LA ASOCIACIÓN.....	6
Artículo 7.....	6
Artículo 8.....	6
Artículo 9.....	6
Artículo 10.....	6
Artículo 11.....	7
Artículo 12.....	7
Artículo 13.....	7
Artículo 14.....	8
Artículo 15.....	8
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.....	9
Sección 1. ^a . De la composición de la Junta Directiva.....	9
Artículo 16.....	9
Artículo 17.....	9
Sección 2. ^a . De la articulación y organización de la Junta Directiva.....	10
Artículo 18.....	10
Artículo 19.....	11
Artículo 20.....	11
Artículo 21.....	12
Artículo 22.....	12
Artículo 23.....	12
Artículo 24.....	12
Artículo 25.....	12
Sección 3. ^a . De los grupos de trabajo.....	13
Artículo 26.....	13



Artículo 27.....	13
CAPÍTULO TERCERO. DEL PRESIDENTE.....	13
Artículo 28.....	13
Artículo 29.....	14
TÍTULO II. DE LOS SOCIOS.....	14
Artículo 30.....	14
Artículo 31.....	15
Artículo 32.....	15
Artículo 33.....	15
Artículo 34.....	16
Artículo 35.....	16
TÍTULO III. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.....	16
Artículo 36.....	16
Artículo 37.....	17
Artículo 38.....	17
TÍTULO IV. DE LA REFORMA ESTATUTARIA.....	17
Artículo 39.....	17
Artículo 40.....	17
TÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	18
Artículo 41.....	18
Artículo 42.....	18



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

1. Por los presentes Estatutos, se constituye la Asociación de Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid.
2. A los solos efectos de estos Estatutos y de la actividad universitaria común, las siglas de la Asociación serán “ADERE”.
3. ADERE estará sometida a la legislación vigente en materia de Asociaciones, a la normativa universitaria aplicable y al resto del ordenamiento jurídico.
4. ADERE se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2

1. El principal objetivo de ADERE es crear una extensa e ilustre comunidad jurídica para conectar a todos los estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid apasionados por el Derecho.
2. A tal fin, las actividades de ADERE se concretan en:
 - a) Realizar conferencias, ponencias y eventos de contenido jurídico y académico, con la finalidad de promocionar y dotar de conocimiento sobre Derecho a los socios.
 - b) Convocar a los más preeminentes e insignes juristas y profesionales del Derecho para aprender de su experiencia, sabiduría, trayectoria y formación.
 - c) Efectuar una miscelánea de eventos culturales que enriquezcan el bagaje jurídico de los socios, desarrollando visitas a instituciones jurídicas relacionadas con el Derecho.
 - d) Fomentar la confección de actividades formativas académicas que impulsen y estimulen los conocimientos jurídicos de todos los socios, en sintonía con la idiosincrasia de la Asociación, que pueden ser simulaciones jurídicas relacionadas con el ejercicio del Derecho, así como materializar cualquier labor pedagógica o formativa orientada a la idónea preparación académica de los socios.



Artículo 3

El domicilio social será el acordado y establecido por la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 4

1. Podrán ser socios de ADERE los estudiantes matriculados en la Universidad Carlos III de Madrid, con independencia de sus estudios, con derecho a asociarse de acuerdo con la normativa vigente y que libremente así lo decidan.
2. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades de la Asociación podrán estar orientadas a toda la comunidad universitaria.

Artículo 5

El símbolo de ADERE será el presente en estos Estatutos: “Un escudo con la Balanza de la Justicia en su interior, en conjunto con líneas rojas y amarillas, con una corona real en su cabezal, y sostenido por unas escrituras que simbolizan la Constitución Española; dos columnas jónicas que aguardan el escudo en su interior, protegidas por dos damas de la Justicia, apoyadas respectivamente en columnas dóricas; la dama de la izquierda apunta su espada hacia el suelo, mientras que la de la derecha lo hace hacia el cielo, simbolizando la dualidad del Derecho que se fundamenta y circunscribe tanto en el mundo inteligible como en el material. Todas las figuras se representarán sobre un fondo de color rojo granate, tonalidad oficial de la Asociación”.

TÍTULO I DE LOS PODERES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6

La Asociación se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA FORMA DE REUNIÓN Y ENCUENTRO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7

La Asamblea General estará formada por todos los socios, siendo el máximo órgano decisorio de la Asociación y conformando su voluntad mediante el voto de sus miembros.

Artículo 8

1. La Asamblea General se constituirá válidamente, en primera convocatoria, cuando concurran en ella, presentes o representados, un tercio de los socios.
2. De no concurrir, presentes o representados, la fracción de socios señalada en el apartado anterior, la Asamblea General se constituirá válidamente, en segunda convocatoria, con independencia de la cantidad de socios concurrentes.
3. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirá el tiempo que estime conveniente la Junta Directiva, debiendo indicarlo el Presidente en la correspondiente convocatoria.

Artículo 9

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, entre los meses de mayo y julio, coincidiendo preferiblemente con el final del curso académico.
2. La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada con su correspondiente orden del día, con al menos diez días naturales de antelación.

Artículo 10

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) La elección de todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) El examen de los planes de trabajo.



c) El estudio y la aprobación, en caso de existir, de las cuentas, presupuestos y aplicación de fondos.

Artículo 11

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes y los que deleguen su voto, cuando los votos a favor superen a los votos en contra.

Artículo 12

1. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo estime necesario la Junta Directiva, debiendo ser convocada por el Presidente, con su correspondiente orden del día, con al menos quince días naturales de antelación. Este plazo no será de aplicación para la urgente Asamblea General Extraordinaria de los artículos 13.2 y 17.6.

2. También se reunirá la Asamblea General Extraordinaria cuando se ejercite la Iniciativa Asamblearia, que consistirá en la solicitud, por mayoría absoluta de los socios, de convocatoria de aquella Asamblea. Esta facultad se ejercerá mediante documento que refleje la petición de convocatoria y las firmas de los socios interesados. La convocatoria se ajustará taxativamente a lo dispuesto en el artículo 13.

3. La Iniciativa Asamblearia se remitirá a la Junta Directiva, debiendo el Presidente convocar Asamblea General Extraordinaria mediante los cauces oportunos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 13

1. Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

a) La disolución de la Asociación.

b) La modificación de los Estatutos.

c) La autorización para la enajenación de bienes.

d) La elección de los miembros de la Junta Directiva, en caso de disolverse esta o cesar alguno de aquellos en su cargo antes de la correspondiente Asamblea General Ordinaria.



- e) La expulsión de cualquier socio a propuesta de la Junta Directiva.
2. En el caso de la letra d) del apartado anterior, la Asamblea General Extraordinaria tendrá carácter urgente. Sin perjuicio de ello, resultará de aplicación el apartado 4 del artículo 17.
 3. En caso de cesar en su cargo el Secretario de Comunicación o el Secretario de Tesorería, la Junta Directiva podrá acordar el nombramiento de su sucesor sin necesidad de celebrar Asamblea General Extraordinaria, salvo que al menos un tercio de los socios solicite su convocatoria.

Artículo 14

1. Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes y los que deleguen su voto, cuando los votos a favor superen a los votos en contra.
2. No obstante, los acuerdos relativos a las letras a), b) o c) del artículo anterior se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes y los que deleguen su voto, cuando los votos a favor superen la mitad del total de votos.

Artículo 15

1. La Asamblea General dejará constancia de los acuerdos que adopte, incluyendo las firmas del Presidente y el Secretario General. Estos acuerdos se publicarán en el Boletín Oficial de la Asociación tras su firma.
2. Cuando la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, elija a una nueva Junta Directiva, serán los anteriores cargos quienes firmen el acuerdo correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Sección 1.^a

De la composición de la Junta Directiva

Artículo 16

1. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Secretario General, el Secretario de Comunicación y el Secretario de Tesorería.
2. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser mayores de edad, tener plena capacidad de obrar y ostentar la condición de socios.

Artículo 17

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General Ordinaria se realizará mediante la presentación de candidatura. El Presidente convocará dicha presentación con al menos veinte días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria. A cada candidatura se le garantizará una difusión adecuada, con diez días naturales de antelación a la celebración de la correspondiente Asamblea o una vez aquella sea presentada. Los anteriores plazos no serán de aplicación para cuando se elijan los miembros de la Junta Directiva por medio de urgente Asamblea General Extraordinaria.
2. Los requisitos de elegibilidad y presentación de candidatura son los siguientes:
 - a) Los señalados en el artículo 16.2.
 - b) Ostentar la condición de socio desde antes del primer período vacacional del segundo cuatrimestre, esto es, Semana Santa, salvo para el caso previsto en el artículo 13.1.d).
3. Cada candidatura se presentará de forma conjunta para todos los cargos de la Junta Directiva. La elección del Presidente supondrá automáticamente la elección del resto de los miembros de su misma candidatura. Se admitirá, no

obstante, candidatura individual en el caso de haber cesado en su cargo alguno de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 13.1.d).

4. Resultará electa aquella candidatura que obtenga el mayor número de votos entre los socios presentes y los que deleguen su voto.

5. El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de máximo un año, renovándose por completo cada 1 de agosto, con independencia de la fecha en la que haya tenido lugar la Asamblea General Ordinaria aprobando tal renovación.

6. De no haberse elegido los miembros de la Junta Directiva en la correspondiente Asamblea General Ordinaria antes del 1 de agosto, aquella se organizará mediante urgente Asamblea General Extraordinaria, siempre que al menos un socio solicite su convocatoria. En este caso, así como en el del artículo 13.1.d), el mandato de los nuevos miembros de la Junta Directiva iniciará en la fecha de dicha Asamblea y finalizará el siguiente 1 de agosto.

Sección 2.^a

De la articulación y organización de la Junta Directiva

Artículo 18

1. La Junta Directiva será el órgano responsable de la gestión y el funcionamiento de la Asociación, así como de representación de la Asamblea cuando no esté reunida.

2. Tendrá las siguientes competencias:

a) Coordinar el funcionamiento de los distintos órganos de la Asociación.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

c) Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios por motivos razonados.

d) Preparar y presentar, en su caso, las cuentas de la Asociación ante la Asamblea para su eventual aprobación anual.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

3. Asimismo, se encargará de realizar una memoria anual que recopile todas las actividades, eventos y actos durante el curso académico. El Presidente será el responsable de publicarla y presentarla en la Asamblea General Ordinaria

prevista en el artículo 9. Los socios podrán exigir el cumplimiento de la realización de la memoria.

4. Todas las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple. El Presidente cuenta con voto de calidad en caso de empate, de acuerdo con el artículo 29.1.

Artículo 19

1. El Presidente presidirá las reuniones tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva.

2. El Secretario General será el encargado de aplicar el Régimen Sancionador.

3. Los únicos cargos en los que no puede coincidir la misma persona son el de Presidente y el de Secretario General, cuyas firmas distintas deben constar en los acuerdos adoptados.

4. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, el mismo podrá ser sustituido provisionalmente por otro de los componentes de la Junta, previa designación por mayoría de sus miembros.

5. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

a) Por transcurso del período de su mandato el día 1 de agosto.

b) Por renuncia expresa.

c) Por pérdida de la condición de socio o de la capacidad de obrar.

d) Por acuerdo de la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 20

1. El Secretario de Comunicación se encargará de la difusión y promoción de las actividades de la Asociación.

2. En concreto, y a modo meramente enunciativo, el Secretario de Comunicación:

a) Colaborará en la organización de las actividades señaladas en el artículo 2.1.

b) Coordinará las redes sociales, la página web y cualquier plataforma que proporcione publicidad a las actividades de la Asociación.



Artículo 21

1. El Secretario de Tesorería tendrá las siguientes competencias:

- a) Conservar el Registro de Socios.
- b) Mantener los archivos de la Asociación.
- c) Supervisar y administrar, en caso de existir, el Tesoro de la Asociación.

2. El Secretario de Tesorería podrá proponer cambios en las aportaciones y patrimonio de la Asociación, lo cual será aprobado en todo caso por la Junta Directiva.

Artículo 22

Los acuerdos adoptados en el seno de la Junta Directiva quedarán fijados en Decisiones. Estas deberán contar con la firma tanto del Presidente como del Secretario General y ser publicadas en el Boletín Oficial de la Asociación. Su entrada en vigor tendrá lugar al momento de publicarse.

Artículo 23

La Junta Directiva será responsable de su gestión ante la Asamblea. Esta podrá acordar justificadamente el cese o destitución de cualquier miembro de aquella antes del cumplimiento de su mandato.

Artículo 24

Los miembros de la Junta Directiva no podrán, bajo ningún concepto, recibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 25

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ostentar más de un cargo al mismo tiempo, salvo en los supuestos de sustitución y con la imposibilidad de que concurra en la misma persona el cargo de Presidente y el de Secretario General.

Sección 3.^a De los grupos de trabajo

Artículo 26

1. La Junta Directiva podrá crear grupos de trabajo, cuyo carácter será consultivo. Sus miembros deberán ostentar la condición de socios.
2. Una vez creados los grupos de trabajo, la fijación del número de miembros y la elección de los mismos quedarán a la discreción de la Junta Directiva, en atención a los planes de trabajo y a las necesidades de la Asociación.
3. Los miembros de los grupos de trabajo cesarán con la renovación de la Junta Directiva, salvo que la misma, una vez renovada, decida lo contrario.
4. También cesarán los miembros de los grupos de trabajo:
 - a) Por renuncia expresa.
 - b) Por pérdida de la condición de socio o de la capacidad de obrar.
 - c) Por acuerdo de la Junta Directiva.
 - d) Por acuerdo de la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 27

Los grupos de trabajo serán regulados mediante Decisión acordada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO DEL PRESIDENTE

Artículo 28

El Presidente coordinará las reuniones de la Junta Directiva y las funciones de los demás miembros de la misma, sin perjuicio de la competencia y la responsabilidad de los Secretarios en su gestión.

Artículo 29

1. El Presidente asumirá la más alta representación de la Asociación y contará con voto de calidad en caso de empate en las decisiones de la Junta Directiva. El mismo podrá ser cualquier socio mayor de edad y en pleno ejercicio de su capacidad de obrar.

2. Tendrá las siguientes competencias:

a) Convocar las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según el procedimiento establecido al efecto, así como fijar el correspondiente orden del día, con los temas propuestos por la propia Asamblea, la Junta Directiva o cualquier socio, y hacerlo público al momento de la convocatoria de la Asamblea General.

b) Presidir y moderar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c) Levantar, suscribir y conservar las actas de las reuniones de la Asamblea General, en las que constarán todo lo sucedido durante ellas.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 30

Serán derechos de todos los socios:

a) Participar de hecho, con voz y voto en los órganos de la Asociación.

b) Utilizar los servicios de la Asociación, reunirse en sus locales y expresarse a través de sus órganos.

c) Defender, en el seno de la Asociación, cualquier planteamiento referente a la actuación, la planificación y el desarrollo de sus actividades.

d) Ser electores y elegibles como miembros de la Junta Directiva o, en su caso, de los grupos de trabajo, siempre que cumplan con lo estipulado en estos Estatutos.

e) Exigir información de cualquier índole sobre el funcionamiento de la Asociación.



- f) Salvaguardar su integridad como socios, mediante pruebas documentales y testificales, en caso de discutirse la aplicación de medidas del Régimen Sancionador que les afecten.
- g) Ser oídos y defenderse ante la Asamblea General Extraordinaria en caso de que la Junta Directiva proponga su expulsión.
- h) Disfrutar de todos los demás derechos que, como socios, puedan corresponderles conforme a la legislación vigente en materia de Asociaciones, a la normativa universitaria aplicable y al resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 31

Serán deberes de todos los socios:

- a) Respetar y cumplir estos Estatutos, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- b) Fomentar el crecimiento de la Asociación mediante la promoción de sus actividades.
- c) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos.
- d) Contribuir a la financiación de la Asociación mediante la oportuna cuota, en caso de ser esta aprobada por la Asamblea General.

Artículo 32

El Régimen Sancionador será regulado mediante acuerdo de la Asamblea General. Este no podrá contravenir las disposiciones establecidas en estos Estatutos, la normativa vigente ni el resto del ordenamiento jurídico relativo al derecho de asociación.

Artículo 33

1. La condición de socio se adquirirá una vez incluido en el Registro de Socios, mediante inscripción por la página web de la Asociación, o por el cauce previsto a tal efecto.
2. El Registro de Socios será el documento oficial donde se incluirán los datos de los socios. Se reflejarán en él, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) Nombres.



- b) Apellidos.
 - c) Correo electrónico.
 - d) Número de teléfono.
 - e) Estudios de Grado o Máster matriculados en la Universidad Carlos III de Madrid.
3. El Registro de Socios se renovará por completo el 1 de agosto de cada año.

Artículo 34

La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

- a) Por la renovación del Registro de Socios, de conformidad con el artículo 33.3.
- b) Por decisión propia.
- c) Por no respetar los Estatutos y acuerdos de la Asociación, así como por dañar y menoscabar gravemente sus intereses.
- d) Por las causas previstas en el Régimen Sancionador.

Artículo 35

La expulsión de cualquier socio será acordada mediante Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, respetando el derecho de dicho socio a ser oído y defenderse. La votación se efectuará mediante voto secreto.

TÍTULO III DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 36

- 1. El patrimonio anual de la Asociación estará constituido, sujeto a la aprobación de la Asamblea General, por las cuotas de los socios.
- 2. Dicho patrimonio estará también constituido, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, por los bienes que puedan adquirirse y las aportaciones que se puedan recibir en concepto de donación, ayuda o subvención.
- 3. La fecha anual de cierre del ejercicio es el 31 de julio.

Artículo 37

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como registrará las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

Artículo 38

Cualquier gasto propuesto por los miembros de la Junta Directiva se someterá a examen del Secretario de Tesorería, quien presentará el proyecto de gasto a la misma Junta Directiva, conjuntamente con un informe propio en el que se detallará su dictamen al respecto. La Junta Directiva, oído el informe, adoptará la Decisión correspondiente.

TÍTULO IV DE LA REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 39

Los Estatutos podrán ser modificados en la Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo por mayoría absoluta de los socios presentes y los que deleguen su voto, de conformidad con los artículos 13.1.b) y 14.2.

Artículo 40

1. El artículo 23 permanecerá incólume ante cualquier modificación estatutaria con la finalidad de que no desaparezca la responsabilidad de la gestión de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

2. Asimismo, no se podrá eliminar ningún precepto esencial para el correcto funcionamiento de la Asociación, ni modificar o incluir artículos contrarios a la normativa vigente y al resto del ordenamiento jurídico.



3. Toda reforma estatutaria mantendrá la integridad, la plenitud y la coherencia de estos Estatutos.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41

La Asociación se disolverá:

- a) Por la voluntad de sus socios expresada en Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, de conformidad con los artículos 13.1.a) y 14.2.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por las demás causas dispuestas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Artículo 42

En caso de liquidación, el patrimonio de la Asociación deberá revertirse en beneficio de alguna institución de la Universidad Carlos III de Madrid.